

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS
JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO
RADICACION :2020-00148-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la nueva documentación allegada por la parte actora, mediante el cual allega constancia de notificación a la parte demandada, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, observa el despacho respecto a la actividad de notificación del demandado JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO, que si bien es cierto, el apoderado en esta oportunidad, allega las constancias donde se visualiza los adjuntos enviados a la parte demandada, también lo es que no dio cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, respecto del demandado Juan Pablo Córdoba Patiño, en el sentido de allegar la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica en donde se hizo la notificación aportada, exigencia que debe observar el despacho para reconocer eficacia jurídica a la referida actuación de parte, y que se transcribe así: “**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”,

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1. Anexar a los autos la notificación judicial de la sociedad demandada CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS, para que obre y conste dentro del presente proceso, porque resulta efectiva y tramitada en debida forma.
2. Negar en esta oportunidad la eficacia jurídica a la notificación allegada por la parte actora respecto del demandado JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO, conforme lo considerado anteriormente.
3. REQUERIR a la parte actora, para que se sirva allegar las evidencias correspondientes de donde obtuvo la dirección electrónica juancop11@hotmail.com del demandado JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO, cumpliendo con rigurosidad las reglas previstas en el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 27 DE MAYO DEL 2021_

Notificado por anotación en el estado No. 82 De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario